

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310573823000278.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, en la cual requirió:

*"CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR A LABORAR EN LA INSTITUCIÓN?
QUÉ PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS EXISTEN EN SU INSTITUCIÓN?
EXISTE ACTUALMENTE UNA CONVOCATORIA ABIERTA PARA INGRESAR A LABORAR?
CUENTA CON UN SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA?
QUÉ PUESTOS TIENE ACTUALMENTE VACANTES? DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR DE FORMA PERIÓDICA?
CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR ESTOS PUESTOS?
QUÉ PRUEBAS (CLÍNICAS, MÉDICAS, DE CONOCIMIENTOS) SE REALIZAN PARA INGRESAR A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN?
ACEPTAN A PERSONAS CON VIH PARA INGRESAR A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN?
ACEPTAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA INGRESAR A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN?
ACEPTAN A PERSONAS CON DIABETES PARA INGRESAR A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN?"*

SEGUNDO.- El día veintidós de noviembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

TERCERO.- QUE, DE LA LECTURA DEL OBJETO DE LA SOLICITUD, ESTE DEPARTAMENTO REQUIRIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO DTAIPE-TSJ-531/2023, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODRÍA DETENTAR LA INFORMACIÓN INSTADA.

CUARTO.- QUE POR MEDIO DEL OFICIO PJEY/TSJ/UA/DRH/169/2023 DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, REMITIÓ A ESTE DEPARTAMENTO LA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A RESOLVER LO CONDUCENTE EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- QUE DE LA LECTURA DEL OFICIO NÚMERO PJEY/TSJ/UA/DRH/169/2023 DEL DEPARTAMENTO

DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE OBSERVA QUE DIO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

' POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MÁS ATENTA, EN RELACIÓN A SU OFICIO NÚMERO DTAIPE-TSJ-531/2023, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, RECIBIDO EL MISMO DÍA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 310573823000278, CON REFERENCIA A LA SEGUNDA INSTANCIA Y EN LO QUE CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO A MI CARGO, QUE PREVIA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CON LOS QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DENTRO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS DEL PERSONAL ADSCRITO, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

A) EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LABORAR EN LA INSTITUCIÓN, ESTE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MISMOS QUE PUEDE CONSULTAR EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

B) CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS PUESTOS, CATEGORÍAS Y SALARIOS QUE EXISTEN EN LA INSTITUCIÓN, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN LA PUEDE CONSULTAR EN EL TABULADOR PUBLICADO EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO IDENTIFICADO COMO TABULADOR MISMO QUE SE PUEDE ENCONTRAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=administracion>

C) EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS CONVOCATORIAS PARA INGRESAR A LABORAR, DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO IDENTIFICADO COMO CAPACITACIÓN, MISMO QUE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

D) POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA, SE INFORMA QUE DICHOS DATOS LOS PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2022/DIGESTUM06266.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2023/DIGESTUM06290.pdf>

E) CON REFERENCIA A SI EXISTEN PUESTOS VACANTES ACTUALMENTE Y DÓNDE PUEDEN CONSULTARSE DE FORMA PERIÓDICA, SE LE COMUNICA QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO IDENTIFICADO COMO CAPACITACIÓN, MISMO QUE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

F) LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS QUE EN SU CASO SE ENCUENTREN VACANTES, PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO IDENTIFICADO COMO CAPACITACIÓN, MISMO QUE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

G) FINALMENTE, ACERCA DE LO SOLICITADO EN LAS ÚLTIMAS CUATRO PREGUNTAS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE POR ESTE MEDIO SE CONTESTA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS ÚNICOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MISMOS QUE PUEDE CONSULTAR EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO PJEY/TSJ/UA/DRH/169/2023 DEL ÍNDICE DE LA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA.

..."

TERCERO.- En fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO RESPONDE DETALLADAMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE DEDICA A TRANSCRIBIR SITIOS URL QUE PUEDEN SER CONSULTADOS POR EL INTERESADO, LA SOLICITUD SE HACE PARA TENER UNA RESPUESTA A DETALLE."

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de diciembre del año que precede, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuyo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573823000278, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.



SÉPTIMO.- Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha catorce de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, con el oficio número DTAIPE-TSJ-038/2024 de fecha quince de enero del propio año y archivos adjuntos, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310573823000278; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la respuesta otorgada se encontraba ajustaba a derecho y se dio respuesta a todos y cada uno de los planteamientos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- El día veintiuno de febrero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310573823000278, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, se observa que la información petitionada por el ciudadano consiste en: "a) *¿Cómo es el procedimiento para ingresar a laborar en la institución?*; b) *¿Qué puestos, categorías y salarios existen en su institución?*; c) *¿Existe actualmente una convocatoria abierta para ingresar a laborar?*; d) *¿Cuenta con un sistema profesional de carrera?*; e) *¿Qué puestos tiene actualmente vacantes? ¿Dónde se pueden consultar de forma periódica?*; f) *¿Cuáles son los requisitos para ocupar estos puestos?*; g) *¿Qué pruebas (clínicas, médicas, de conocimientos) se realizan para ingresar a laborar en su institución?*; h) *¿Aceptan a personas con VIH para ingresar a laborar en su institución?*; i) *¿Aceptan a personas con discapacidad para ingresar a laborar en su institución?*, y j) *¿Aceptan a personas con diabetes para ingresar a laborar en su institución?*".

Al respecto, el Tribunal Superior de Justicia, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573823000278; inconforme con esta, el cinco de diciembre del referido año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

EN CASO DE QUE LAS LEYES OTORGUEN UNA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y NO PRECISEN A QUIÉN CORRESPONDE SU EJERCICIO, SE ENTENDERÁ CONFERIDA AL PLENO DE ÉSTE.

...

PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 24.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE EL PLENO DISPONGA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, Y CONFORME AL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

LOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TIENEN FE PÚBLICA EN TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DE SU CARGO.

...

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

...

II.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES:

...

VIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL;

..."

El Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

"OBJETO

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...



NATURALEZA

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 7. PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

II. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 72. A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DISPOSICIONES, PROGRAMAS O PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES, VELANDO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I. RECURSOS HUMANOS;

ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 77. EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER, DIRIGIR Y APLICAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIÓN Y OCUPACIÓN DE PLAZAS, MOVIMIENTOS EN EL CARGO, REMUNERACIONES, RELACIONES LABORALES, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE PLAZA, EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LOS SEGUROS DE PERSONAS; LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y AQUELLAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDA OTORGAR AL TRIBUNAL;

...

X. CONTROLAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADAS LAS PLAZAS POR PUESTO Y ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LAS PLANTILLAS Y KÁRDEX DEL PERSONAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Público del Estado de Yucatán, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que el **Poder Judicial del Estado**, se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra: el **Tribunal Superior de Justicia**.

- **El Tribunal Superior de Justicia**, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, está integrado por once Magistrados, y funcionara en Pleno y en Salas.
- Que entre las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra la **Unidad de Administración**, y esta a su vez, se integra de un **Jefe de Departamento de Recursos Humanos**.
- Que a la **Unidad de Administración**, le corresponde llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal, así como respecto de la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales, velando por el debido cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez.
- Que el **Departamento de Recursos Humanos** tiene entre sus atribuciones *proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al Tribunal; y controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal.*

De lo anteriormente expuesto, conviene establecer en atención al contenido de la información que se peticiona, a saber: **"a) ¿Cómo es el procedimiento para ingresar a laborar en la institución?; b) ¿Qué puestos, categorías y salarios existen en su institución?; c) ¿Existe actualmente una convocatoria abierta para ingresar a laborar?; d) ¿Cuenta con un sistema profesional de carrera?; e) ¿Qué puestos tiene actualmente vacantes? ¿Dónde se pueden consultar de forma periódica?; f) ¿Cuáles son los requisitos para ocupar estos puestos?; g) ¿Qué pruebas (clínicas, médicas, de conocimientos) se realizan para ingresar a laborar en su institución?; h) ¿Aceptan a personas con VIH para ingresar a laborar en su institución?; i) ¿Aceptan a personas con discapacidad para ingresar a laborar en su institución?, y j) ¿Aceptan a personas con diabetes para ingresar a laborar en su institución?."**, que el área que resulta competente en el Tribunal Superior de Justicia para conocerle es: **la Unidad de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos**, quien tiene entre sus atribuciones, *el proponer, dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar al Tribunal; y controlar que se mantengan actualizadas las plazas por puesto y adscripción, así como las plantillas y kárdex del personal; por lo tanto, resulta incontestable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Superior de Justicia, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573823000278.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Unidad de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al **Jefe de Recursos Humanos** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio PJEY/TSJ/UA/DRH/169/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, señaló haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas informáticos con los que cuenta la Institución, así como dentro de los archivos físicos del personal adscrito, precisando lo siguiente:

"a) En relación a la solicitud que se hizo consistir en el procedimiento para laborar en la Institución, este se encuentra contenido en la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, mismos que puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

b) Con respecto a la información concerniente a los puestos, categorías y salarios que existen en la Institución, se le hace de su conocimiento que dicha información la puede consultar en el tabulador publicado en la página institucional del Tribunal Superior de Justicia, específicamente en el apartado identificado como tabulador mismo que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=administracion>

c) En cuanto a la información requerida por las convocatorias para ingresar a laborar, dicha información puede ser consultada en la página institucional del Poder Judicial del Estado, específicamente en el apartado identificado como Capacitación, mismo que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>



d) Por lo que respecta a la información acerca de la existencia de un sistema profesional de carrera, se informa que dichos datos los puede consultar en la página oficial del Poder Judicial del Estado, específicamente en los siguientes enlaces:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2022/DIGESTUM06266.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2023/DIGESTUM06290.pdf>

e) Con referencia a si existen puestos vacantes actualmente y dónde pueden consultarse de forma periódica, se le comunica que dicha información puede ser consultada en la página oficial del Poder Judicial del Estado, específicamente en el apartado identificado como Capacitación, mismo que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

f) Los requisitos para ocupar los puestos que en su caso se encuentren vacantes, pueden ser consultados en la página oficial del Poder Judicial del Estado, específicamente en el apartado identificado como Capacitación, mismo que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

g) Finalmente, acerca de lo solicitado en las últimas cuatro preguntas de la solicitud de información que por este medio se contesta, se hace de su conocimiento que los únicos requisitos para ingresar a la Institución, se encuentran en La ley orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, mismos que puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

...

Al respecto, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las ligas referidas en el párrafo que precede, de las cuales se tuvo acceso a diversa información, visualizando lo siguiente:

Las proporcionadas en el inciso a), en específico la liga electrónica:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Publicada en Diario Oficial: 24-noviembre-2010
Última Reforma: 19-diciembre-2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Última Reforma D. O. 19-diciembre-2023

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 165.- Faltas absolutas y temporales ARTÍCULO 166.- Suspensión de Colegiados ARTÍCULO 167.- Faltas de otros servidores ARTÍCULO 168.- Suspensión de Magistrados de Sala ARTÍCULO 169.- Sustitución de Jueces
TÍTULO DÉCIMO DEL HABER POR RETIRO
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 170.- Del haber por retiro ARTÍCULO 171.- Integración del haber ARTÍCULO 172.- Suspensión temporal ARTÍCULO 173.- Prohibición
TÍTULO DÉCIMOPRIMERO DE LA CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 174.- Carrera Judicial ARTÍCULO 175.- Consideraciones sobre la promoción y permanencia de los jueces ARTÍCULO 176.- Categorías ARTÍCULO 177.- Inclusión ARTÍCULO 178.- Requisitos
TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 179.- Prohibiciones ARTÍCULO 180.- Sigilo ARTÍCULO 181.- Observancia del Código de Ética del Poder Judicial
TÍTULO DECIMOTERCERO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL
CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 182.- Trabajadores de confianza ARTÍCULO 183.- Especificación
TÍTULO DÉCIMOCUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Última Reforma D. O. 14 de febrero de 2023

causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter de ocasional y obtengan autorización del Pleno; en caso de incumplimiento, perderán en forma definitiva el derecho a percibir el emolumento económico a que se refiere este Título.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO
DE LA CARRERA JUDICIAL
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Carrera Judicial

Artículo 174.- El ingreso a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y la promoción y permanencia de sus servidores públicos, se sujetará a las previsiones que esta Ley establezca respecto de la Carrera Judicial, así como las disposiciones que al efecto se emitan.

La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

Consideraciones sobre la promoción y permanencia de personal

Artículo 175.- Para efectos de la carrera judicial se tendrá en consideración el perfil ideal del cargo y en particular, el nivel de perfeccionamiento del funcionario y empleado, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal del Poder Judicial del Estado con apego a la ley.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia; para ello, todo funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado ejercerá su cargo procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la

115

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Última Reforma D. O. 14 de febrero de 2023

dignidad de la persona.

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial pertenecientes al sistema de justicia penal y al sistema de justicia laboral.

Inclusión

Artículo 177.- El personal jurisdiccional del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios formará parte de la carrera judicial.

Requisitos

Artículo 178.- Los aspirantes a ingresar y ascender en la carrera judicial deberán cumplir los requisitos previstos para las categorías establecidas en esta Ley, participar en los cursos que establezca la Escuela Judicial y acreditar los exámenes correspondientes en los términos previstos por esta Ley y las disposiciones que se establezcan, sobre las bases de la eficiencia, preparación, probidad, capacidad y antigüedad.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL PERSONAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

120

En la liga electrónica:

<https://www.poderjudicialyucatan.qob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

PUBLICADO D. O. 29 DE ABRIL DEL 2011
ÚLTIMA REFORMA 5 DE JUNIO DE 2023

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y tiene por objeto desarrollar las bases para la organización y funcionamiento del mismo, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como regular el ejercicio de las atribuciones de sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos.

Personal del Tribunal

Artículo 53. El Tribunal contará con los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares, Actuaries, Oficiales de Partes y Técnicos Judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme al presupuesto del Tribunal.

Fe pública

Artículo 54. Los Secretarios de Acuerdos y Actuaries del Tribunal tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Facultades y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas

Artículo 55. Los Secretarios de Acuerdos de Sala tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- Concurrir a las sesiones de sus respectivas Salas y dar fe de sus acuerdos;
- Dar cuenta diariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción, al Presidente de Sala, con los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios, expedientes que ameriten resolución y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia oficial;
- Asentar, en los autos, los acuerdos que dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;
- Autorizar las actas, los acuerdos, resoluciones; despachos, exhortos, actas y demás diligencias; dar fe de las actuaciones y expedir constancias y certificaciones;
- Cuidar que se expongan, en los expedientes, las razones que procedan con relación

De la consulta, se puede observar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de cuyo contenido se advierte el TÍTULO DÉCIMOPRIMERO inherente a “DE LA CARRERA JUDICIAL”, del cual en su artículo 174 prevé: “Artículo 174.- El ingreso a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y la promoción y permanencia de sus servidores públicos, se sujetará a las previsiones que establezca la Ley respecto de la Carrera Judicial, así como las disposiciones que al efecto se emitan.”, y en el diverso: “Artículo 178.- Los aspirantes a ingresar y ascender en la carrera judicial deberán cubrir los requisitos previstos para las categorías establecidas en esta Ley, participar en los cursos que establezca la Escuela Judicial y acreditar los exámenes correspondientes en los términos previstos por esta Ley y las disposiciones que se establezcan, sobre las bases de la eficiencia, preparación, probidad, capacidad y antigüedad.”; asimismo, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia,

por un aparte, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares, Actuarios, Oficiales de Partes y Técnicos Judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto del Tribunal, y por otra, señala las atribuciones y requisitos para ocupar dichos cargos; en tal sentido, si bien, las disposiciones precisadas contiene la información requerida por el ciudadano, lo cierto es, que la autoridad responsable fue omisa en dar una respuesta de manera específica al contenido solicitado por el ciudadano, ya que se limitó únicamente a proporcionar las ligas electrónicas que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, sin indicarle la forma para allegarse de la información, es decir, los artículos en los que puede obtenerla, a fin que pudiera tener acceso a la misma; máxime, que cuenta con diversos acuerdos generales que dan pie al procedimiento que se instaura para el ingreso de personal, como es: Acuerdo General Número EX23-080411-09 Que fija los lineamientos a seguir en las convocatorias para los concursos establecidos en las bases de la carrera judicial, en relación a la antigüedad en el poder judicial que deben tener los aspirantes a participar en los mismos; así como los diversos: Acuerdo General Número OR12-031201-23 Que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial, y Acuerdo General Número EX59-051129-01 Que modifica el Artículo 14, y adiciona los párrafos Segundo y Tercero al Artículo 15 y un Párrafo Segundo al Artículo 19 del Acuerdo General Número OR12-031201-23 que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial; **por lo que, la autoridad no dio debido cumplimiento al artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En la liga electrónica remitida para el inciso b):
<https://www.tsiyuc.qob.mx/?page=administracion>



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TABULADOR 2024	
CATEGORIA	INGRESO BRUTO MENSUAL
MAGISTRADO PRESIDENTE	157,835.44
MAGISTRADO	135,436.41
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	81,928.09
SECRETARÍA GENERAL	81,928.09
SUBDIRECTOR	59,030.01
SECRETARIO DE SALA	46,324.57
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	43,972.63
COORDINADOR JURIDICO	41,897.11
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COM. DE CONFLICTO	41,897.11
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	40,173.11
SRIA. DE LA PRESIDENCIA DEL T.S.J.	40,173.11
SECRETARIO TECNICO	40,173.11
TITULAR	40,173.11
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	40,173.11
ADMINISTRADOR DE SALA DE JUICIO ORAL	35,861.14
SECRETARIO AUXILIAR	35,861.14
SUBJEFE "A"	35,861.14
SUBJEFE DE INFORMÁTICA	33,064.03
ACTUARIO PENAL	28,631.12
SUB-JEFE ADMINISTRATIVO	25,954.85
COORDINADOR DE INFORMÁTICA	24,699.65
ANALISTA	24,049.81
	24,049.81



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y REGLAS PARA SU APLICACIÓN, PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL EJERCICIO 2024

BENEFICIARIO	TEMPORALIDAD	FORMA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO	REQUISITOS	NOTA
1. VALES DE DESPENSA.						
Personal de base y en activo. Personal sin base que cuente con un año de antigüedad en el desempeño de la función.	Mensual, en la segunda quincena de cada mes.	Vales de despensa a través de monedero electrónico.	Magistrado Presidente, Magistrado	\$ 3,069.00	Dependiendo de la categoría se otorgan vales de despensa a través de monedero electrónico.	No aplica
			Dir. Administración, Secretario General A Subdirector	\$ 1,494.00		
			Secretario De Sala A Coord. Jurídico	\$ 1,339.00		
			Sec. de Estudio y Cuenta. a Auxiliar Informático	\$ 1,774.00		
			Auxiliar Administrativo a Jardinero	\$ 1,625.00		
2. BONO CON MOTIVO DEL SERVIDOR JUDICIAL.						
Personal de base y en activo.	Anual, en la primera quincena del mes de Julio	Vales de despensa a través de monedero electrónico.	Magistrado Presidente, Magistrado	\$ 3,175.00	Haber laborado un mínimo de 9 meses durante el periodo comprendido de 1 de julio del año anterior al 30 junio del presente año.	No aplica
			Dir. Administración, Secretario General A Subdirector	\$ 1,546.00		
			Secretario De Sala A Coord. Jurídico	\$ 1,365.00		
			Sec. de Estudio y Cuenta. a Auxiliar Informático	\$ 1,774.00		
			Auxiliar Administrativo Jardinero	\$ 1,625.00		
3. APOYO DE ÚTILES ESCOLARES						
A) Los hijos estudiantes del personal de base y en activo. B) El	Anual, durante los meses de	Reembolso vía transferencia bancaria en la	Kinder/Preprimaria	\$ 287.70	Presentar el trabajador, el formato múltiple de registro al Departamento de	En los casos de apoyos para adquisición de útiles

De lo anterior, se puede obtener la información correspondiente a categorías y salarios del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, empero no así los puestos que la integran; **por lo tanto, la información se encuentra incompleta.**

En la liga electrónica proporcionada para el inciso c):
<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SALAS SISTEMAS DE CONSULTA SERVICIOS TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN CAPACITACIÓN SESIONES PÚBLICAS

CARRERA JUDICIAL - FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Acuerdos que regulan la Carrera Judicial

- Acuerdo General Número OR12-031201-23 Que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial.
- Acuerdo General Número EX59-051129-01 Que modifica el Artículo 14, y adiciona los párrafos Segundo y Tercero al Artículo 15 y un Párrafo Segundo al Artículo 16 del Acuerdo General Número OR12-031201-23 que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial.
- Acuerdo General Número EX23-080411-09 Que fija los lineamientos a seguir en las convocatorias para los concursos establecidos en las bases de la carrera judicial, en relación a la antigüedad en el poder judicial que deben tener los aspirantes a participar en los mismos.

Secretaría de Acuerdos de Sala en el área Penal.		Técnico Judicial de Secretaría General de Acuerdos.		Secretaría de Acuerdos de Sala en el área Penal.	
Fecha	Publicación	Fecha	Publicación	Fecha	Publicación
27/04/2022	Convocatoria	27/04/2022	Convocatoria	10/12/2021	Convocatoria
27/04/2022	Formatos de Inscripción	27/04/2022	Formatos de Inscripción	10/12/2021	Formatos de Inscripción
13/05/2022	Enlace de Inscripción	13/05/2022	Enlace de Inscripción	10/12/2021	Enlace de Inscripción
14/06/2022	Personas admitidas al Concurso	14/06/2022	Personas admitidas para la prueba de conocimientos teóricos	09/02/2022	AVISO
14/06/2022	Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	14/06/2022	Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	09/08/2023	Se declara el cierre oficial de conclusión.
27/06/2022	Resultado de Examen de Conocimientos Teóricos	28/06/2022	Resultado del Examen de Conocimientos Teóricos		
31/10/2022	Calendario de Taller (actualizado)	01/07/2022	Aprobados por Revisión		
30/01/2023	Aviso	20/10/2022	Calendario de Taller de Formación		
09/08/2023	Se declara el cierre oficial de conclusión	10/02/2023	Aviso		
		14/02/2023	Nuevo Aviso		
		17/08/2023	Resultado de Examen de Conocimientos		

De la consulta efectuada a la liga electrónica, se puede visualizar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuenta con un sistema de formación y profesionalización de carrera judicial, visualizándose por una parte, los acuerdos que regulan la carrera judicial, y por otra, diversas convocatorias emitidas por la autoridad responsable con varios periodos de publicación, sin que se pueda obtener con certeza cuales se encuentra actualmente abiertas, en razón que, los puestos se encuentran vacantes; **por lo que, la información no corresponde con la petición**.

Las proporcionadas en el inciso d), en específico la liga electrónica:
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2022/DIGESTUM06266.pdf>

REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de la Carrera Judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Reglamento cuando se alude en alguna disposición al sujeto como Magistrado, Consejero, Juez, Secretario, Actuario, funcionario, etcétera, se entenderá la referencia como término neutro, sin alusión al género. En tal sentido, se entenderá por:

I. Carrera Judicial: Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

Artículo 4. Definición. La Carrera Judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Yucatán, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Finalidad. La Carrera Judicial tiene como finalidad:

I. Garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte de ella;

II. Propiciar la permanencia y superación de sus integrantes, con base en expectativas de desarrollo personal mediante una carrera como personas servidoras públicas en el Poder Judicial del Estado;

III. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia hacia el Poder Judicial del Estado;

IV. Contribuir a la excelencia y eficacia de la impartición de justicia;

V. Garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado; y

VI. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas que forman parte de ella.

Artículo 6. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y los acuerdos correspondientes.



CAPÍTULO CUARTO
CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 10. Categorías. La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario de acuerdos, secretario instructor, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas y asistente legal.

Para poder ser designado en alguna de las categorías de la Carrera Judicial se requerirá cubrir las exigencias establecidas en la Ley, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Reglamento de la Escuela Judicial, así como por los acuerdos generales que en el ámbito de su competencia emitan los Plenos del Tribunal y del Consejo.

De la liga electrónica:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2023/DIGESTUM06290.pdf>

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-52 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo único. Se reforma: la fracción II del artículo 2; el artículo 6; el segundo párrafo del artículo 7; el artículo 9; el artículo 10; la fracción V del artículo 14; el artículo 41; el artículo 42; el segundo párrafo del artículo 51; el sexto párrafo del artículo 70; la fracción IV del artículo 73; las fracciones IV, V y VIII del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 79; la fracción IV del primer párrafo y el quinto párrafo del artículo 84; el quinto párrafo del artículo 85; la fracción X del artículo 86; el artículo cuarto transitorio; el artículo sexto transitorio; el artículo séptimo transitorio; el artículo octavo transitorio; **se adiciona:** la fracción IX del artículo 55; **se deroga:** la fracción II del artículo 12; el cuarto y quinto párrafos del artículo 81, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Administrativa en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

De lo precisado, puede advertir que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, sí cuenta con un sistema de formación y profesionalización de carrea judicial; por lo que, la información sí corresponde con la peticionada.

En el enlace proporcionado para el inciso e):

<https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN		
INICIO	NOSOTROS	SALAS
SISTEMAS DE CONSULTA	SERVICIOS	TRANSPARENCIA
COMUNICACIÓN	CAPACITACIÓN	SESIONES PÚBLICAS
CARRERA JUDICIAL - FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN		
Acuerdos que regulan la Carrera Judicial		
- Acuerdo General Número OR12-021201-23 Que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial. - Acuerdo General Número EX59-051129-01 Que modifica el Artículo 14, y adiciona los párrafos Segundo y Tercero al Artículo 15 y un Párrafo Segundo al Artículo 19 del Acuerdo General Número OR12-031201-23 que establece las Bases para la Administración de la Carrera Judicial. - Acuerdo General Número EX23-060411-09 Que fija los lineamientos a seguir en las convocatorias para los concursos establecidos en las bases de la carrera judicial, en relación a la antigüedad en el poder judicial que deben tener los aspirantes a participar en los mismos.		
Secretaría de Acuerdos de Sala en el área Penal.	Técnico Judicial de Secretaría General de Acuerdos.	Secretaría de Acuerdos de Sala en el área Penal.
Fecha	Fecha	Fecha
27/04/2022	27/04/2022	10/12/2021
Publicación	Publicación	Publicación
27/04/2022	27/04/2022	10/12/2021
Convocatoria	Convocatoria	Convocatoria
13/05/2022	13/05/2022	10/12/2021
Formatos de Inscripción	Formatos de Inscripción	Formatos de Inscripción
14/06/2022	14/06/2022	09/02/2022
Enlace de Inscripción	Enlace de Inscripción	Enlace de Inscripción
14/06/2022	14/06/2022	09/09/2023
Personas admitidas al Concurso	Personas admitidas para la prueba de conocimientos teóricos	Se declara el cierre oficial de conclusión.
14/06/2022	14/06/2022	
Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	
27/06/2022	28/06/2022	
Resultado de Examen de Conocimientos Teóricos	Resultado del Examen de Conocimientos Teóricos	
31/10/2022	01/07/2022	
Calendario de Taller (actualizado)	Aprobados por Revisión	
30/01/2023	20/10/2022	
Aviso	Calendario de Taller de Formación	
09/03/2023	10/02/2023	
Se declara el cierre oficial de conclusión	Aviso	
	14/02/2023	
	Nuevo Aviso	
	17/06/2023	
	Resultado de Examen de Conocimientos	

De la consulta efectuada a la liga electrónica, se puede observar que dirige al sistema de formación y profesionalización de carrera judicial, visualizándose por una parte, los acuerdos que regulan la carrera judicial, y por otra, diversas convocatorias emitidas por la autoridad responsable con varios periodos de publicación, sin que se pueda obtener la información que es del interés del particular obtener, pues de dichas convocatorias no se puede obtener con certeza que puestos son los que se encuentran vacantes; por lo que, la información no corresponde con la peticiónada.

El enlace remitido para el inciso f): <https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA EN EL ÁREA PENAL		TÉCNICO JUDICIAL DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA EN EL ÁREA PENAL	
Fecha	Publicación	Fecha	Publicación	Fecha	Publicación
27/04/2022	Convocatoria	27/04/2022	Convocatoria	10/12/2021	Convocatoria
27/04/2022	Formatos de Inscripción	27/04/2022	Formatos de Inscripción	10/12/2021	Formatos de Inscripción
13/05/2022	Enlace de Inscripción	13/05/2022	Enlace de Inscripción	10/12/2021	Enlace de Inscripción
14/06/2022	Personas admitidas al Concurso	14/06/2022	Personas admitidas para la prueba de conocimientos teóricos	09/02/2022	AVISO
14/06/2022	Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	14/06/2022	Guía Temática del Examen de Conocimientos Teóricos	09/06/2023	Se declara el cierre oficial de conclusión.
27/06/2022	Resultado de Examen de Conocimientos Teóricos	28/06/2022	Resultado del Examen de Conocimientos Teóricos		
31/10/2022	Calendario de Taller (actualizado)	01/07/2022	Aprobados por Revisión		
30/01/2023	Aviso	20/10/2022	Calendario de Taller de Formación		
09/05/2023	Se declara el cierre oficial de conclusión	10/02/2023	Aviso		
		14/02/2023	Nuevo Aviso		
		14/02/2023	Resultado de Examen de Conocimientos		

De la consulta efectuada a la liga electrónica, se puede advertir que dirige al sistema de formación y profesionalización de carrera judicial, visualizándose por una parte, los acuerdos que regulan la carrera judicial, y por otra, diversas convocatorias emitidas por la autoridad responsable con varios periodos de publicación, sin que se pueda obtener la información que es del interés del particular obtener, pues de dichas convocatorias no se puede obtener con certeza que puestos son los que se encuentran vacantes, y así poder consultar los requisitos; por lo que, la información no corresponde con la peticiónada.

Finalmente, en las ligas electrónicas proporcionadas para el inciso g), en la que atañe: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02033.pdf>

Naturaliza
Artículo 21.- El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.
Integración
Artículo 22.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia no integrará Sala.
En caso de que las leyes otorguen una atribución al Tribunal Superior de Justicia y no precisen a quién corresponde su ejercicio, se entenderá conferida al Pleno de éste.
Funcionamiento general
Artículo 23.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado está facultado para expedir acuerdos generales que tengan por objeto integrar Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer; así como para formar Comisiones que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.
Personal del Tribunal Superior de Justicia
Artículo 24.- El Tribunal Superior de Justicia contará con los secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales de partes y otros funcionarios judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del trabajo, y conforme al presupuesto del Tribunal.
Los actuarios del Tribunal Superior de Justicia tienen fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Composición y quórum de funcionamiento
Artículo 25.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de quince Magistrados y Magistradas, pero bastará la presencia de, al menos, el 60% del total de los Magistrados y Magistradas que integran el Tribunal para que pueda funcionar, con excepción de los casos en los que se requiera mayoría calificada de al menos el 70% del total de Magistrados y Magistradas que integran el Tribunal. Cuando las ausencias de los titulares obedezcan a las licencias temporales contempladas en el artículo 18 de esta Ley, formarán parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia los Magistrados y Magistradas suplentes.
Las sesiones serán presididas por el Presidente del Tribunal y en caso de ausencias accidentales de éste, el Pleno nombrará de entre sus integrantes quien deberá presidirlas.
En los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando por faltas accidentales de las personas magistradas, deje de reunirse el quórum legal para sesionar, se llamará para integrar a las personas magistradas suplentes respectivas, y a falta o por impedimento de éstas, a las personas jueces que el Pleno determine.



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
Última Reforma G. O. 1 de febrero de 2023

causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, siempre y cuando el negocio tenga carácter de ocasional y obtengan autorización del Pleno; en caso de incumplimiento, perderán en forma definitiva el derecho a percibir el emolumento económico a que se refiere este Título.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Carrera Judicial

Artículo 174.- El ingreso a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y la promoción y permanencia de sus servidores públicos, se sujetará a las previsiones que esta Ley establezca respecto de la Carrera Judicial, así como las disposiciones que el efecto se emitan.

La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

Consideraciones sobre la promoción y permanencia de personal

Artículo 175.- Para efectos de la carrera judicial se tendrá en consideración el perfil ideal del cargo y en particular, el nivel de perfeccionamiento del funcionario y empleado, así como su disposición para ejercer el cargo al que aspira de manera responsable y seria, con relevante capacidad y aplicación, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto se establezcan, buscando orientar de manera constante la actuación del personal del Poder Judicial del Estado con apego a la ley.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los ciudadanos de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia, para ello, todo funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado ejercerá su cargo procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la

dignidad de la persona.

Categorías

Artículo 176.- La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez, secretario de acuerdos de sala, secretario instructor, secretario de acuerdos, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas, asistente legal y las demás que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

El Reglamento de Carrera Judicial determinará las categorías de la carrera judicial pertenecientes al sistema de justicia penal y al sistema de justicia laboral.

Inclusión

Artículo 177.- El personal jurisdiccional del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios formará parte de la carrera judicial.

Requisitos

Artículo 178.- Los aspirantes a ingresar y ascender en la carrera judicial deberán cubrir los requisitos previstos para las categorías establecidas en esta Ley, participar en los cursos que establezca la Escuela Judicial y acreditar los exámenes correspondientes en los términos previstos por esta Ley y las disposiciones que se establezcan, sobre las bases de la eficiencia, preparación, probidad, capacidad y antigüedad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL PERSONAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

129

En la liga electrónica:

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05007.pdf>

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 21 DE JULIO DE 2012

REGlamento INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y tiene por objeto desarrollar las bases para la organización y funcionamiento del mismo, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como regular el ejercicio de las atribuciones de sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos.

Personal del Tribunal

Artículo 53. El Tribunal contará con los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares, Actuarios, Oficiales de Partes y Técnicos Judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto del Tribunal.

Fa pública

Artículo 54. Los Secretarios de Acuerdos y Actuarios del Tribunal tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Facultades y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas

Artículo 55. Los Secretarios de Acuerdos de Sala tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- Concurrir a las sesiones de sus respectivas Salas y dar fe de sus acuerdos;
- Dar cuenta diariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción, al Presidente de Sala, con los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios, expedientes que ameriten resolución y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia oficial;
- Asentar, en los autos, los acuerdos que dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;
- Autorizar las actas, los acuerdos, resoluciones, despachos, exhortos, actas y demás diligencias; dar fe de las actuaciones y expedir constancias y certificaciones;
- Cuidar que se expongan, en los expedientes, las razones que procedan con relación

De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se puede obtener que el Tribunal Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, y funciona en pleno o en sala; siendo que, el Pleno del Tribunal se compone de quince Magistradas y Magistrados; así también, el Tribunal está conformado por: la Secretaría General de Acuerdos; la Unidad de Administración, quien a su vez cuenta con las áreas de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Servicios Generales y Mantenimiento; Departamento de Informática; Archivo de Concentración, y Biblioteca; la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes; la Unidad de Comunicación Social y Protocolo; la Unidad de Planeación; el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística; el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal; el Departamento de Contraloría Interna; el Departamento de Publicación, Difusión y Eventos; la Coordinación de Archivos; todas integradas de un titular nombrado por el Pleno y los demás auxiliares que éste determine, para el mejor despacho de los asuntos; y las demás

que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, lo determine el Pleno, y lo permita su presupuesto. Para ocupar la titularidad de las áreas administrativas precisadas con anterioridad, se debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 55 de la Ley Orgánica en cita, para ser Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia, a saber: ***I.- Ser ciudadano mexicano y tener además, la calidad de ciudadano yucateco; II.- Contar con título oficial expedido con anterioridad no menor de cinco años, en administración de empresas, de Contador Público o carrera afín; III.- Haber cumplido treinta años, y IV.- Contar con buena reputación y carecer de antecedentes penales;*** pero deberán contar con título y cédula legalmente expedidos de abogado o licenciado en derecho; por su parte, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares, Actuarios, Oficiales de Partes y Técnicos Judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto del Tribunal, y señala las atribuciones y requisitos para ocupar dichos cargos; en ese sentido, si bien, las disposiciones precisadas contiene la información requerida por el ciudadano, lo cierto es, que la autoridad responsable fue omisa en dar una respuesta de manera específica al contenido solicitado por el ciudadano, ya que se limitó únicamente a proporcionar las ligas electrónicas que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, sin indicarle la forma para allegarse de la información, es decir, los artículos en los que puede obtenerla, a fin que pudiera tener acceso a la misma; ***por lo que, la autoridad no dio debido cumplimiento al artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta al Jefe de Recursos Humanos, quien por ***oficio número PJEY/TSJ/UA/DRH/007/2024 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro***, procedió a reiterar su respuesta inicial, pues señaló: *“De lo anteriormente transcrito, es claro que en el oficio de respuesta señalado, se cumple con los requisitos exigidos por la norma vigente y en los plazos correspondientes. En efecto, lo anterior es así toda vez que el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Accesos (sic) a la Información Pública... Del artículo transcrito se desprende que cuando la información solicitada se encuentre en formatos electrónicos, se deberá hacer del conocimiento del solicitante, así como la forma en que pueda consultar, reproducir o adquirir la información, siempre que se le haga saber en un plazo que no sea mayor a cinco días. En ese orden de ideas, es claro que en el caso que nos ocupa, se cumplió con lo exigido en la norma...”*

Establecido todo lo anterior, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado ***no se encuentra ajustado a derecho***, pues si bien, requirió al Jefe de Recursos Humanos, quien en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por una parte, proporcionó la información que ***sí corresponde a la petición en el inciso d) ¿Cuenta con un sistema profesional de***

carrera?, pues de su respuesta, se advertir que el Tribunal Superior de Justicia sí cuenta con un sistema de formación y profesionalización de carrera judicial; lo cierto es, que en lo que toca a la información remitida en respuesta al contenido **b)** *¿Qué puestos, categorías y salarios existen en su institución?*, se encuentra **incompleta**, ya que hizo entrega de las categorías y salarios del personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, empero no así, de los puestos que la integran; en lo que atañe a los incisos: **a)** *¿Cómo es el procedimiento para ingresar a laborar en la institución?*, **g)** *¿Qué pruebas (clínicas, médicas, de conocimientos) se realizan para ingresar a laborar en su institución?*; **h)** *¿Aceptan a personas con VIH para ingresar a laborar en su institución?*; **i)** *¿Aceptan a personas con discapacidad para ingresar a laborar en su institución?*, y **j)** *¿Aceptan a personas con diabetes para ingresar a laborar en su institución?*., **no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, toda vez que, la autoridad responsable señaló que proporcionaba la información con la que cuenta en sus archivos, empero fue **omisa** en dar una respuesta de manera específica a los contenidos solicitados por el ciudadano, limitándose únicamente a proporcionar las ligas electrónicas que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, sin indicarle al ciudadano la forma para allegarse de la información, es decir, los artículos en los que puede obtenerla, a fin de garantizar el acceso a la misma; y finalmente, en lo que toca a los contenidos: **c)** *¿Existe actualmente una convocatoria abierta para ingresar a laborar?*, **e)** *¿Qué puestos tiene actualmente vacantes? ¿Dónde se pueden consultar de forma periódica?*, y **f)** *¿Cuáles son los requisitos para ocupar estos puestos?*, **la información no corresponde a la petitionada**, pues de la liga electrónica que remitirá en respuesta: <https://www.tsjyuc.gob.mx/?page=capacitacion>, se visualiza que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuenta con un sistema de formación y profesionalización de carrera judicial, visualizándose por una parte, los acuerdos que regulan la carrera judicial, y por otra, diversas convocatorias emitidas por la autoridad responsable con varios periodos de publicación; por lo que, en cuanto al primer contenido, no se pueda obtener con certeza cuales convocatorias se encuentra actualmente abiertas, al encontrarse los puestos vacantes; en lo que respecta al segundo, no se puede obtener con certeza que puestos son los que se encuentran vacantes; y en lo que atañe al último, no se puede obtener con certeza los puestos vacantes, para poder así consultar los requisitos en cuestión; **por lo tanto, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573823000278,

emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al Jefe de Recursos Humanos**, a fin que: **1. Entregue la información peticionada en los contenidos:** **a)** *¿Cómo es el procedimiento para ingresar a laborar en la institución?*; **g)** *¿Qué pruebas (clínicas, médicas, de conocimientos) se realizan para ingresar a laborar en su institución?*; **h)** *¿Aceptan a personas con VIH para ingresar a laborar en su institución?*; **i)** *¿Aceptan a personas con discapacidad para ingresar a laborar en su institución?*, y **j)** *¿Aceptan a personas con diabetes para ingresar a laborar en su institución?*.”, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando respuesta de manera específica a los contenidos solicitados por el ciudadano, indicando la forma para allegarse de la información, es decir, señalando los artículos en los que se pueda obtener el acceso a la misma; **2. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los incisos:** **b)** *¿Qué puestos existen en su institución?*, **c)** *¿Existe actualmente una convocatoria abierta para ingresar a laborar?*, **e)** *¿Qué puestos tiene actualmente vacantes? ¿Dónde se pueden consultar de forma periódica?*, y **f)** *¿Cuáles son los requisitos para ocupar estos puestos?*, y la entregue, garantizando el acceso a la información; o bien, en caso de inexistencia, proceda a **declararla fundada y motivadamente** la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573823000278, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos

de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM